

CONVOCATORIA

Ejecutando acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en sesión ordinaria de día seis de julio de dos mil dieciocho, se convoca

CONCURSO DE TRASLADOS DE UN PUESTO DE TRABAJO PARA CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEIS), DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA QUE SE REGIRA POR LA SIGUIENTES

BASES

PRIMERA: Objeto.-

Es objeto del este concurso la provisión de un puesto de trabajo de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Protección Civil y SEIS, encuadrado en el Subgrupo C2, de los Establecidos en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que se expresa en el Anexo I de las Presentes Bases y se encuentra vacante en la plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

SEGUNDA: Requisitos.-

Podrán optar a la provisión de dicho puesto de trabajo los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Soria, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, pertenecientes al mismo Grupo, Escala, Subescala y Clase de plazas a cubrir, con al menos dos años de antigüedad en dicha Subsecala y que no hayan concursado en los dos últimos años.

TERCERA: Publicidad de la Convocatoria.-

La convocatoria del concurso que rige las presentes Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el Tablón de Anuncios.

CUARTA: Solicitudes.-

Las Solicitudes para tomar parte en el presente concurso, formalizadas en el Anexo II, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria y se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Las solicitudes deberán ajustarse a lo dispuesto en artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en las mismas los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.

A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para el concurso, los cuales deberán ser originales o fotocopias compulsadas o autenticadas; los servicios prestados en el Ayuntamiento de Soria, se enumerarán en la solicitud, siendo acreditadas de oficio por la Sección de Organización y Modernización Administrativas y referidos a la fecha que expire el plazo de presentación de instancias, siendo éstos los únicos documentos que serán valorados en la citada fase de concurso.

QUINTA: Baremo de méritos.-

Se valorarán exclusivamente los siguientes méritos alegados y referidos a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, según el baremo de puntuación que seguidamente se establece, de conformidad con lo dispuesto en el IV.9 del Acuerdo de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Soria, años 2014-2015:

a) Antigüedad: 0,15 puntos por cada año de servicio, prorrateándose en el caso de tiempo inferior y siempre que este período será superior a 15 días (0,0125 puntos por mes o fracción), con un máximo de **6 puntos**.

b) Experiencia Profesional:

- ▶ Por desempeño de puesto de trabajo dentro de misma Unidad o Área Municipal de Trabajo que el puesto al que se opta: 0,10 puntos por año de servicio, prorrateándose en el caso de tiempo inferior y siempre que ese período sea igual o superior a 6 meses (0,05 puntos por cada fracción igual o superior a 6 meses, siendo la puntuación máxima de **2 puntos**.
- ▶ Se valorará la experiencia profesional en la misma categoría que el puesto objeto de provisión, 0,40 puntos por año de servicio, prorrateándose en el caso de tiempo inferior y siempre que ese período sea igual o superior a 6 meses (0,05 puntos por cada fracción igual o superior a 6 meses, siendo la puntuación máxima de **3 puntos**.

La puntuación máxima del apartado b) será de **5 puntos**. Los trabajos de superior categoría generarán méritos siempre y cuando dichos trabajos de superior categoría se realicen en virtud de concurso o algún otro sistema de selección de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto, apartado 5.1 del vigente Acuerdo de personal funcionario

c) Por titulaciones académicas que guarden relación con la plaza a ocupar, excluida la titulación más genérica que se declara para acceder a la Subescala o Categoría a la que se aspira, las que sirven de base necesaria para la obtención de títulos superiores y las de inferior categoría a la Subescala a la que se opta, siendo la puntuación máxima en este apartado de **5 puntos**:

- Grado o Licenciado Universitario o equivalente:3 puntos
- Diplomado Universitario o equivalente:2 puntos
- Técnico superior.....1,5 puntos
- Otras Titulaciones académicas (Master, Postgrado, etc.), con una duración mínima de 250 horas.....1 punto
- Bachiller superior o equivalente:1 punto

No se computarán los títulos de Bachiller Superior, Formación Profesional y Grado Medio que sirvan para la obtención de títulos superiores, valorándose una sola titulación y en el caso de aportar más de una titulación de la misma categoría, la puntuación indicada se asignará a cada una de las titulaciones.

d) Por formación extraacadémica, considerándose en este apartado los cursos, seminarios, congresos, jornadas o similares impartidos por organismos públicos u oficiales, centros de formación de funcionarios o por centros privados en virtud de acuerdos de formación continua de empleados públicos, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza a cubrir, valorándose 0,05 puntos por cada 20 horas de formación acumulables entre cursos, con una puntuación máxima de **2 puntos**.

En el caso de aportar varios cursos que versen sobre un mismo tema, sólo será tenido en cuenta el de mayor número de horas, salvo que se refieran a especialización o actualización de la citada materia.

No se valorará el número de horas exigido a cada Grupo de pertenencia para la obtención del grado o grados superiores que posea el solicitante.

e) Por desempeñar con destino definitivo un puesto de trabajo o bien tener un grado personal consolidado, en relación con el que se opta, clasificado según sigue a continuación. La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos**.

- 2 niveles o más por encima:.....2 puntos.
- 1 nivel por encima:1,50 puntos.
- Mismo nivel:1,00 punto
- 1 Nivel por debajo:0,50 puntos

f) Por otros méritos no incluidos en los apartados anteriores, específicos en relación con la Subescala, Servicio, categoría o puesto al que se opte, como la posesión de carnets o permisos relacionados con las funciones de los puestos de trabajo, considerados por el Tribunal para su desempeño, autorización para gobierno de embarcaciones de recreo, Montañismo, Alpinismo, Espeleología, Submarinismo Acuático, Salvamento y Socorrismo, Buceo, etc., se valorarán a 0,50 puntos cada uno de ellos, con una puntuación máxima de **3 puntos**.

SEXTA: Supuestos de empate

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el siguiente orden:

- 1º.- Grado personal Consolidado
- 2º.- Trabajo desarrollado
- 3º.-Curso de Formación y Perfeccionamiento
- 4º.-Antigüedad

De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la Escala desde la que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

SÉPTIMA: Comisión de Valoración

La valoración de los méritos será realizada por una Comisión de Valoración creada al efecto, que será predominantemente técnica. Sus miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para las plazas objeto de provisión, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 60 y 79.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voto de calidad.

VOCALES: Cuatro Vocales, que serán funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Soria, y como suplentes cuatro funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

SECRETARIO: Un funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Soria, y como suplente un funcionario del Ayuntamiento de Soria.

Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de cada Grupo Político Municipal y un representante de cada uno de los sindicatos con representación en la Junta de Personal.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

La pertenencia a este órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de expertos, que actuarán en calidad de asesores, sin voz y sin voto.

Las decisiones de esta Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión deberán tener la titulación igual o superior a la de los puestos convocados, y cuando en alguno de sus miembros concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme lo dispuesto en artículo 24 del citado precepto. No podrán ser nombrados miembros y asesores de la citada Comisión de Valoración quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de dicha convocatoria.

La Comisión de Valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del citado concurso, y el procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA: Resolución del concurso y adjudicación de puestos

El plazo para la resolución del concurso será de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes.

Concluida la calificación de los aspirantes, la Comisión publicará la relación con el orden de puntuación que hubieran obtenido por cada uno de ellos y elevará dicha relación a la Alcaldía Presidencia para su nombramiento.

Los puestos vacantes se adjudicarán por riguroso orden de prioridad a quienes hubieran obtenido mayor puntuación, mediante Resolución de Alcaldía y a propuesta de la Comisión.

Las adjudicaciones serán irrenunciables y los concursantes no podrán participar en otros concursos de traslados hasta después de transcurridos dos años, a contar desde la toma de posesión en el puesto adjudicado.

NOVENA: Bolsa de Empleo

Los aspirantes sin plaza, según el orden de puntuación obtenido, conformarán una Bolsa de Empleo para atender posibles necesidades del Ayuntamiento de puestos de trabajo de la presente Categoría profesional con motivo de sustituciones de duración estimada superior a 15 días.

A dicha Bolsa de Empleo le será aplicable el funcionamiento de las diversas bolsas de Empleo existentes en el Ayuntamiento para otras categorías. Cuando la sustitución sea de duración inferior a 6 meses, mantendrá el puesto en la lista para posteriores sustituciones hasta completar al menos 6 meses.

DÉCIMA: Toma de posesión

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles o el que al efecto establezca en el acuerdo de adjudicación.

UNDÉCIMA: Incompatibilidades

El Régimen de incompatibilidades que afectan a los puestos de trabajo objeto de provisión será el establecido a tales efectos en la legislación vigente.

DUODÉCIMA: Incidencias

La Comisión de Valoración quedará autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en las presentes Bases.

DECIMOTERCERA: Impugnación y normas supletorias

La presentes convocatoria, sus bases y actos derivados de ella agotan la vía administrativa, y podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación o recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación, en los términos establecidos en las referidas Bases.

Documento firmado electrónicamente